



## BREVE GUÍA SOBRE PRINCIPALES NOVEDADES Y ASPECTOS DE MAYOR INCIDENCIA DE LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

1. Nota previa.
2. Objetivos generales de la nueva Ley.
3. Normas específicas de contratación pública aplicables a Entidades Locales.
4. Otras novedades de carácter general.

\*\*\*\*\*

### 1. Nota previa

Se trata de una norma compleja y extensa:

- 347 artículos.
- 53 Disposiciones Adicionales.
- 5 Disposiciones Transitorias

Su entrada **en vigor** será el próximo día **9 de marzo de 2018**

### 2. Objetivos generales de la nueva Ley

Según recoge el Preámbulo la Ley persigue esencialmente los siguientes objetivos generales:

- Transponer a nuestro ordenamiento jurídico las Directivas Europeas dictadas en 2014.
- Lograr una mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una mejor relación calidad-precio.
- Reducir las cargas administrativas y agilizar los procedimientos, eliminando trabas burocráticas y administrativas.

### 3. Normas específicas de contratación pública aplicables a Entidades Locales

La nueva LCSP regula en las **Disposiciones Adicionales 2ª y 3ª** las normas específicas aplicables a Entidades Locales, de forma que procederá aplicar las reglas contenidas en la Ley, con las especialidades previstas para el ámbito local en dichas Disposiciones.



### 3.1. En materia de competencia:

La DA 2ª de la nueva LCSP, en concordancia con la LRBRL determina las siguientes reglas:

- Mantiene la competencia del Alcalde o Presidente en cuanto a contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales, **CUANDO SU VALOR ESTIMADO NO SUPERE EL 10% DE RECURSOS ORDINARIOS DEL PRESUPUESTO** (capítulo 1 a 5 del presupuesto de ingresos menos recursos de carácter no recurrente o extraordinarios) **NI LA CUANTÍA DE SEIS MILLONES DE EUROS, INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER PLURIANUAL CUANDO SU DURACIÓN NO SEA SUPERIOR A CUATRO AÑOS**, con la novedad de que se incluyen las eventuales prórrogas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje, ni la cuantía señalada. En **consecuencia**, con la nueva LCSP, **en el valor estimado de los contratos plurianuales deberán incluirse las eventuales prórrogas del mismo**.
- Se mantiene la competencia del Pleno como órgano de contratación cuando su valor o duración no corresponda al Alcalde o Presidente de la Entidad Local. Como **novedad, se concede al Pleno la competencia para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales** (art. 121) de forma que en grandes municipios la aprobación del pliego de cláusulas administrativas pasa a ser competencia del Pleno para cualquiera que sea el importe del contrato o su duración (DA 2ª, apartado 4, mientras que antes era competencia de la Junta de Gobierno Local).
- Se mantiene la competencia del Pleno para acordar la constitución de las Juntas de Contratación, debiendo formar parte de las mismas necesariamente el Secretario o el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y el Interventor de la misma.
- Como novedad en materia de Asistencia y Cooperación a los municipios, y de prestación de servicios públicos locales, las referencias a las Diputaciones que contiene la nueva LCSP también se entenderán hechas a los entes locales supramunicipales previstos en los Estatutos de Autonomía.

### 3.2. Tramitación anticipada de contratos:

La DA 3ª, apartado 2 introduce la novedad de autorizar dicha tramitación de forma expresa para contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que financiarán el contrato correspondiente.



### **3.3. En materia de Fiscalización:**

La DA 3ª, apartado 3 incluye como novedad en materia de actos de contratación que han de ser fiscalizados por el órgano interventor de la Entidad Local, que deberá efectuarse también sobre la “valoración de las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto en los contratos menores, en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

En consecuencia, la fiscalización del Interventor en los contratos tramitados por Entidades Locales una vez que entre en vigor la nueva LCSP, versará sobre los mismos que actualmente, y además, sobre los efectos que los gastos e ingresos generados por ellos tienen sobre las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y deuda pública y comercial.

Otra novedad es que el órgano Interventor asistirá (con carácter imperativo) a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en el ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones, de conformidad con el artículo 214.2 d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En esta labor el órgano Interventor podrá estar asistido por un técnico especializado en el objeto del contrato, diferente del director de obra y del responsable del contrato. En pequeños municipios serán los servicios de Asistencia de las Diputaciones los que efectúen esa asistencia.

Finalmente, se mantiene para municipios de menos de 5.000 habitantes, que la aprobación del gasto pueda ser sustituida por una certificación de existencia de crédito expedida por el Secretario-Interventor o, en su caso, por el Interventor de la Corporación.

### **3.4. En materia de contratos de concesión de obras y de servicios**

Además de acreditar la conveniencia y oportunidad de la iniciativa económica para instaurar un nuevo servicio público dentro de sus competencias y establecer la forma de gestión del mismo que exige el artículo 86.1 LRBRL, como novedad se tramitará conjuntamente un estudio de viabilidad de dicha concesión (DA 3ª, apartado 5) con el que deberá justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

### **3.5. Tramitación de contratos cuya financiación exceda de un presupuesto anual en municipios de menos de 5.000 habitantes**

En estos casos podrá redactarse proyectos independientes relativos a cada una de las partes de la obra, siempre que éstas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas.



Además, como novedad, la DA 3ª, apartado 7 establece que la ejecución de cada uno de los proyectos podrá ser objeto de un contrato diferente, siempre que no suponga el fraccionamiento de los contratos.

Otra novedad destacada es que de conformidad con la DA 3ª, apartado 8, los informes jurídicos serán realizados por el Secretario, señalando a su vez en qué momento se deben emitir, además de contemplan expresamente la responsabilidad y obligaciones de éste en materia de transparencia en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Además, de poder aplazarse los contratos de adquisición de bienes inmuebles, como novedad, la DA 3ª, apartado 9, posibilita el aplazamiento de los pagos por la adquisición de títulos de capital de entidades que formen parte del sector público de la Entidad Local para su reestructuración.

Finalmente, como novedad, los municipios de población inferior a 20.000 habitantes podrán licitar contratos no sujetos a regulación armonizada de concesión de servicios públicos, según dispone la DA 3ª, apartado 11, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Deberán referirse a la gestión de dos o más servicios públicos diferentes.
- La anualidad media del contrato no deberá superar los 200.000 euros.
- El órgano de contratación deberá justificar en el expediente de contratación esta decisión en base a la necesidad objetiva de proceder a la gestión unificada de dichos servicios.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá precisar el ámbito funcional y territorial del contrato de concesión de servicios.

### **3.6. Otras novedades en el ámbito Local**

#### **a) El Plan de contratación**

De conformidad con el artículo 28.4 “las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales y dará a conocer su Plan de Contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a regulación armonizada”.

Como integrante del Sector Público, las Entidades Locales deberán dar a conocer su Plan de Contratación, es decir, la herramienta que utilizarán para programar la actividad de contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales.



#### **b) Principio de Transparencia**

Es uno de los objetivos esenciales de la nueva Ley, y también es una herramienta para prevenir conflictos de intereses y luchar contra la corrupción, anteponiéndose la transparencia incluso a la consecución de una mejor relación calidad-precio en la contratación.

#### **c) El Comité de Cooperación en materia de contratación pública**

En virtud del artículo 329 de la LCSP se crea en el seno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado este nuevo órgano, que será participado por las Entidades Locales mediante un representante de la Asociación o Federación de Entidades Locales con mayor implantación (FEMP) designado por la misma.

### **4. Otras novedades de carácter general**

#### **a) Preparación de los contratos**

- Consultas preliminares de mercado (artículo 115) que suponen una planificación de los contratos a través de una especie de fase previa, en la que habrá que consultar ofertas/demandas del mercado, realizando una ronda de consultas previas para determinar la intención de contratar, dando publicidad e igualdad de trato.

#### **b) Tipos de contratos**

- Nuevos contratos de Concesión de Obras y de Concesión de Servicios (artículos 14 y 15).
- Incorporación del criterio de riesgo operacional (artículo 15.2).
- En el contrato de Concesión de obras (artículo 116) se introduce la novedad de que deberá incluir un Estudio de viabilidad con la que se justificará: El impacto en la estabilidad presupuestaria; las ventajas de la modalidad de contratación; Valoración de inversiones de manera precisa (riesgo operacional); Valor neto de las inversiones; Definir la existencia de ayudas públicas o no.

#### **c) En materia de control e integridad**

- Despolitización de las mesas de contratación: ni cargos públicos representativos ni personal eventual (artículo 326.5).
- Obligatoriedad de publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público (artículo 347).



**d) En materia de procedimiento**

- Los procedimientos de adjudicación (artículo 131) serán: Ordinarios (abierto y restringido) y Extraordinarios (Negociado sin publicidad; Licitación con negociación; Asociación para innovación; y contratos menores).
- Nuevo procedimiento “asociación para la innovación” (artículos 177 a 182).
- Procedimiento abierto simplificado y supersimplificado (artículo 159).
- Desaparece el procedimiento negociado por razón de cuantía.
- Consultas preliminares de mercado (artículo 115).
- Se eliminan las instrucciones internas para poderes adjudicadores no Administración Pública (salvo partidos políticos y sindicatos) según establece la DA 5ª.
- Reducción de cuantías del contrato menor (artículo 118): 40.000 y 15.000 euros, y publicidad del artículo 64.3. Además, habrá que justificar y motivar la contratación, teniendo en cuenta que, en principio, el contratista no ha debido suscribir más contratos menores que individual o conjuntamente superen los umbrales indicados, encargándose el órgano de contratación de la comprobación del cumplimiento de esta regla.
- Mayor control sobre encargos a medios propios (artículos 30 a 33 y 44.2.e) relativo al recurso especial.
- Declaración responsable como norma general (artículo 141).

**e) Contratación estratégica**

- Aspectos sociales y ambientales como norma general (artículo 1.3).
- Obligaciones esenciales relativas a la calidad de las condiciones de empleo y de retribución.
- División en lotes como norma general (promoción de Pymes, artículo 99.3).
- Contratos reservados a Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción (DA 4ª).
- Criterios de adjudicación: relación calidad-precio y coste del ciclo de vida (artículos 145-148).
- Contratación electrónica (perfil del contratante) justificación del elemento de publicidad.

**f) En materia de recursos**

- Supresión de la cuestión de nulidad.



- Ampliación del objeto del recurso especial a modificados, encargos ilegales, rescates de concesiones (artículo 44.1 y 44.2).
- No obligación de publicar el recurso.
- Se rebajan los umbrales del recurso (3.000.000 de euros en obras y concesiones, y 100.000 en suministros y servicios -artículo 44.1-).
- Se amplía la legitimación activa (artículo 48).
- Posibilidad de creación de tribunales locales y provinciales (artículo 46.4).
- En materia judicial, fin a la dualidad: todas las cuestiones se residen en el orden contencioso-administrativo.

\*\*\*\*\*